



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°601-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 24 de octubre de 2025, el Informe N° 002251-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de octubre de 2025; y los Expedientes N°149509-2025/MC y N°160307-2025/MC mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "YANUQ, LA MAGIA DE TERESA", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 149509-2025/MC de fecha 2 de octubre de 2025, Dansa del Perú S.A.C., debidamente representada por Alvaro Benitez Kongfook, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "YANUQ, LA MAGIA DE TERESA", por realizarse del 24 de octubre al 1 de noviembre, en la Avenida Rivera Navarrete N° 2692, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2565-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2025, debidamente notificada el 17 de octubre de 2025, se requirió a la solicitante indicar las fechas/s del espectáculo y el lugar en donde se realizará el espectáculo. Asimismo, presentar el tarifario de entradas al espectáculo: Lista detallada de la zonificación del espectáculo que contiene el aforo; así como, el valor total de las entradas puestas a la venta, que incluye la comisión de la empresa que comercializa las entradas y el número de entradas de acceso popular. Para lo cual se le concedió el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida la mencionada Carta, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud;

Que, con el Expediente N°160307-2025 de fecha 21 de octubre de 2025 la solicitante envía información tendiente a subsanar las observaciones formuladas;

Que, acuerdo al Informe N°601-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, y de la revisión de los Expedientes N° 149509-2025 y N° 160307-2025, sobre la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo "YANUQ, LA MAGIA DE TERESA", respecto al cumplimiento del criterio de acceso popular, la administrada manifiesta que, el monto para acceder al espectáculo asciende entre los US\$ 79 setenta y nueve dólares americanos - S/. 292 doscientos noventa y dos soles, y los US\$ 130 ciento treinta dólares americanos - S/. 481 cuatrocientos ochenta y un soles;

Que, la Dirección de Artes estima que si bien no existe una normativa que establezca criterios para determinar a partir de qué costo se establece que una entrada es de acceso popular, de acuerdo al Informe Técnico N° 07- julio 2025 sobre Variación de los Indicadores de precios de la Economía, se precisa que el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional aumentó en 0,08%, acumulando en los seis meses del año un alza de 1,13%; en tanto que, el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, en el presente mes varió en 0,13%, registrando en el periodo enero – junio una variación acumulada de 1,30%. La tasa anual, correspondiente a los últimos doce meses, muestra una variación porcentual de 1,73% para el indicador Nacional y de 1,69% para el de Lima Metropolitana;

Que, de acuerdo al Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2014-2023, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), se determinó que para el año 2023, se observa que el 29,5% del gasto per cápita se destinó a alimentos consumidos dentro del hogar (S/256), seguido del gasto en alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles con 21,6% (S/ 187), los



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

alimentos consumidos fuera del hogar con el 11,8% (S/ 102), salud 8,4% (S/ 73), transporte con 7,5% (S/ 65), bienes y servicios diversos con 4,2% (S/ 36), comunicaciones con 3,6% (S/ 31), muebles y enseres con 3,6% (S/ 31), educación con 3,4% (S/ 30), prendas de vestir y calzado con 3,2% (S/ 28), **recreación y cultura con 3,0% (S/ 26)**, y consumo de bebidas alcohólicas con 0,1% (S/ 1).

Que, en concordancia al Informe Evolución de la Pobreza Monetaria 2021-2022, la situación de pobreza en el Perú aumentó tras revelarse que un ciudadano necesita como mínimo S/ 415 al mes para poder sobrevivir en el país y una familia de cuatro integrantes requiere S/ 1.600 para cubrir su canasta básica de consumo (compuesta por alimentos y no alimentos);

Que, en el presente evento, la tarifa más baja es de US\$ 79 (S/ 292) setenta y nueve dólares americanos (doscientos noventa y dos soles), que representa aproximadamente el 25.85% de la remuneración mínima vital en el Perú (S/1130.00);

Que, ese sentido, el tarifario del espectáculo sobre el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, no cumpliría con el criterio de Acceso Popular antes mencionado, en la medida que dicho costo excede el monto mínimo de supervivencia en el Perú, ello considerando que la Remuneración Mínima Vital no es percibida por la totalidad de peruanos;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002251-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "YANUQ, LA MAGIA DE TERESA", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "YANUQ, LA MAGIA DE TERESA", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **ROLY7PJ**